



RESOLUCIÓN 03-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio CP-CNE-011-2024, remitido por el consejero Propietario, Licenciado **Julio Cesar Navarro Poso**, relacionado con la recusación promovida en su contra por el ciudadano **Lempira Cuauhtémoc Viana Mora**, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (**LIDEHR**). **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Lempira Cuauhtémoc Viana Mora, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (**LIDEHR**), presentó escrito de recusación en contra del Consejero Propietario, Licenciado Julio Cesar Navarro Poso, manifestado que el Consejero Navarro expresó en diversos medios de comunicación que el Partido Liberación Democrático de Honduras (**LIDEHR**) y otros partidos políticos perderán su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral. **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **Roger Neptalí Ramos Chávez**, Apoderado del ciudadano Lempira Cuauhtémoc Viana Mora, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (**LIDEHR**), presentó un dispositivo USB como medio probatorio relacionado con la recusación presentada en contra del Consejero Navarro, la cual contiene la grabación del programa televisivo denominado "Día Político" de fecha veintiséis (26) de enero del años dos mil veinticuatro (2024), el cual dirige el periodista Ramón Matute en canal 3 TSI de la Corporación Televicentro; asimismo grabación de un fragmento del programa televisivo denominado "Claro y Pelado" del canal Hondureño de televisión, programas en los cuales, según el recusante, el Consejero Navarro emitió criterio u opinión anticipada sobre la cancelación de la personería jurídica de varios partidos políticos entre ellos Partidos Nueva Ruta de Honduras (**PNRH**), Unificación Democrática (**UD**), Vamos Movimiento Solidario, Frente Amplio (**EL FRENTE**) y Partido Liberación Democrático de Honduras (**LIDEHR**). **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se le dió traslado al Consejero Navarro del escrito de recusación y los medios de prueba aportado por el recusante, a fin de que se pronunciara concretamente sobre los extremos señalados en los mismos. **CONSIDERANDO:** Que mediante oficio CP-CNE-011-2024 recibido en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejero Navarro presentó el informe correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente: "En mi condición de Consejero Propietario, nombrado por el Congreso Nacional de la República el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) e integrado al Consejo Nacional Electoral mediante Certificación 144-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sustitución de la Abogada Rixi Moncada, para lo que resta del período 2019-2024. En relación a la recusación presentada



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

en mi contra por el ciudadano Lempira Cuauhtémoc Viana Mora, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR), me pronuncio en los siguientes términos: Que, en fecha 26 de enero de 2023, comparecí como invitado al Foro Televisivo denominado "Día Político" el cual dirige el periodista Ramón Matute en canal 3 TSI de la Corporación Televicentro, en el cual se abordaron varios temas relacionados con el Consejo Nacional Electoral, entre los cuales mencioné que existían 5 partidos políticos que estaban a punto de perder su registro en el CNE, sin embargo, en ningún momento especificué a que partido político en particular me refería; asimismo, a pregunta del entrevistador que cuales Partidos Políticos quedaban fuera, yo contesté categóricamente que no me podía referir sobre eso, pues soy consciente de las prohibiciones para los Consejeros contenidas en el artículo 15 numeral 3) de la Ley Electoral, el cual textualmente establece; "expresar públicamente o insinuar sus opiniones respecto de los asuntos que por ley son llamados a resolver, absteniéndose de prestar atención o fundamentar su criterio en alegaciones que los peticionarios o cualquier persona realice, fuera del proceso" el periodista nuevamente me preguntó que si los Partidos: Nueva Ruta de Honduras (PNRH), Unificación Democrática (UD), Vamos Movimiento Solidario, Frente Amplio (EL FRENTE) y Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR) quedaban fuera, a lo que únicamente me limité a contestar que no habían obtenido ningún Diputado al Congreso Nacional, ni un Alcalde a nivel de Corporación Municipal; extremo que es público, pues consta en la Declaratorias de Elecciones publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número 35,808 (Diputados y Alcaldes) de fecha 29 de diciembre de 2021; Gaceta número 35,810 (Diputados Francisco Morazán y Colón) de fecha 30 de diciembre de 2021 y Gaceta número 35,932 (Reposición de Elecciones Duyure en Choluteca, San Lucas en El Paraíso y Wampusirpi en Gracias a Dios), de fecha 25 de mayo de 2022, por lo que el hecho de haber afirmado que los referidos partidos políticos antes mencionados no habían obtenido ningún Alcalde o Diputado en el último proceso electoral de noviembre de 2021, no violenta el contenido de la disposición legal supra mencionada, consecuentemente no debe ser considerado como una razón para recusarme, puesto que tanto la Ley Electoral como las publicaciones del Diario Oficial La Gaceta son de conocimiento público. Asimismo, fui contactado vía teléfono por el presentador del programa de televisión denominado "Claro y Pelado" del canal hondureño de televisión CHTV, mediante el cual me consultaron sobre la cancelación de los partidos: Partido Nueva Ruta de Honduras (PNRH), Unificación Democrática (UD), Vamos Movimiento Solidario, Frente Amplio (EL FRENTE) y Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR), a lo que únicamente contesté que si la directiva de dichos Partidos quieren participar en otro proceso electoral, tenían que hacer un esfuerzo para reunir los requisitos que exige la Ley Electoral, así como lo están haciendo 9 partidos en proceso de inscripción, de esta respuesta se desprende que en ningún momento me he referido a que los partidos en mención les ha sido cancelada su personería jurídica, por lo que, en ambos casos, son los entrevistadores lo que hacen sus



Edificio edificaciones del Tío,
Calle El Prado, frente a SY-4
Tegucigalpa, M. D. C.



www.cne.hn



(504) 2251-0390
(504) 2235-3270



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

propias deducciones o conjeturas respecto a las cancelaciones de estos partidos políticos, por lo que no deben atribuirse dichos comentarios a mi persona, consecuentemente así como se han suscitados los hechos no me considero comprendido dentro de esa causal de recusación presentada por el ciudadano Lempira Cuauhtémoc Viana Mora, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR), esto aunado a lo que anteriormente manifesté la causal de recusación no está establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior solo me queda manifestar que, revisando las causales de recusación establecidas en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo y su procedimiento regulado en el artículo 54 del Código Procesal Civil, se aprecia que la causal invocada por el peticionario, en ningún caso es motivo para recusarme". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Ley de Procedimiento administrativo, relacionado con el artículo 54 del Código Procesal Civil, establece, que los funcionarios y empleados en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al superior respectivo, quien resolverá dentro del tercer día, lo procedente. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes concurra alguna de las causales de recusación, que se abstengan de toda intervención en el procedimiento. Si bien es cierto en este caso particular, el Consejero Navarro Poso, en su condición precitada forma parte del Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral y consecuentemente el Pleno mismo constituye la máxima autoridad de este institución, por lo tanto es el llamado a conocer sobre la recusación planteada, apartándose del conocimiento del caso el Consejero Navarro Poso por ser contra quien se promueve la misma, por lo que atendiendo a lo establecido en los artículos 16 numeral 12) y 17 de la Ley Electoral de Honduras, se integra a que forme parte del Pleno de Consejeros al Abogado **Maximino German Lobo Munguía** quien se desempeña como Consejero Suplente, para que sea quien conozca el presente caso. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 15 de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece como causas de recusación, las siguientes: a) Vínculo matrimonial, unión de hecho, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los interesados o con los representantes legales, socios o apoderados de las entidades interesada; b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con él o los interesados; c) Tener interés personal en el asunto o en otro similar, cuya resolución pudiera influir en la de aquél, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado; d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o ser socio de la entidad interesada; e) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los mencionados en el inciso a) anterior; f) Haber estado en tutela o curaduría de alguno de los expresados en el literal a) anterior; g) Tener pleito pendiente con alguno de los interesados; h) Estar o haber sido denunciado o acusado por alguno de los interesados como autor o cómplice de un delito, o como autor de una falta; i) Haber intervenido en el procedimiento de que se trate, como apoderado, como testigo o perito.



Edificio edificaciones del Tico,
Calle El Prado, frente a SYB
Tegucigalpa, M.D.C.



www.cne.hn



(504) 2251-0300
(504) 2255-3720



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Del análisis de la presente causa se desprende que los hechos planteados en la recusación, no se enmarcan en ninguno de los establecidos en el artículo antes mencionando, asimismo de la misma prueba aportada por la parte que interpuso la recusación, se evidencia que el Consejero Navarro Poso, en ningún momento emitió criterio respecto a la cancelación de los partidos políticos Partidos Nueva Ruta de Honduras (PNRH), Unificación Democrática (UD), Vamos Movimiento Solidario, Frente Amplio (EL FRENTE) y Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR) y en ambos casos, son los entrevistadores lo que hacen sus propias deducciones o conjeturas respecto a las cancelaciones de estos partidos políticos, por lo que no deben atribuírsele dichos comentarios al Consejero Navarro, consecuentemente la causa de recusación no tiene sustento legal alguno. **POR TANTO, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, por unanimidad de votos, **RESUELVE, PRIMERO: RECHAZAR** el incidente de recusación presentado por el ciudadano **Lempira Cuauhtémoc Viana Mora**, Presidente y Representante Legal del Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR) en contra del Consejero Propietario, Licenciado **Julio Cesar Navarro Poso**, por infundado y por no haber acreditado concretamente las causales invocadas. **SEGUNDO:** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un incidente de recusación. Artículos 51, 321 y 323 de la Constitución de la República; 6, 16 numeral 12), 17, 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras; 15, 18, 57 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Código Procesal Civil; 188 de la Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales. **NOTIFÍQUESE**

DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA

ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO SECRETARIO

ABG. MAXIMINO BERMEJO
CONSEJERO SUPLENTE

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

NOM

Edificio edificaciones del río,
Calle El Prado, frente a SYRI
Tegucigalpa, M.D.C.

www.cne.hn

(504) 2751-0320
(504) 2735-3270